

Cordial saludo,

Se procede a notificar por aviso al señor(a) HENRRY ESPAÑA GARCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12143209 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) del auto de formulación de cargos de fecha cuatro (04) de diciembre de 2024 por la presunta violación a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Iniciado en contra de HENRRY ESPAÑA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 12143209 del cual se adjunta copia íntegra y gratuita.

En la actuación administrativa sancionatoria puede estar representado por un profesional del derecho si así lo desea, advirtiéndole también que cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para la presentación de descargos.

Acto Administrativo a Notificar: Auto de formulación de cargos No. 220 del 4 de diciembre de 2025

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: Expediente No. HUI 2.29.0.82.001-2024-0208

Persona a Notificar: HENRRY ESPAÑA GARCIA

Dirección de Notificación: Se Desconoce

Recursos: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega en la bandeja de entrada del correo electrónico

Cordialmente,



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL HUILA

Auto de formulación de cargos No. 220 de 04 de diciembre de 2024
Expediente No. HUI 2,29,0,82,001-2024-0208

La Gerencia Seccional del Huila del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4765 de 2008, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 395 de 1997, y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del(la) señor(a) HENRRY ESPAÑA GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12143209, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, ciclo de obligatorio cumplimiento, so pena de recibir la respectiva sanción.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Nombre:	HENRRY ESPAÑA GARCIA.
Identificación:	C.C. 12143209 ✓
Predio:	GUADUALES
Vereda:	TIMANCO
Municipio:	San Agustín

HECHOS

1. La Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, la cual en su artículo 1 determina:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en el territorio nacional, desde el día 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.” (Subraya fuera de texto).

2. El funcionario de Asogacentro, entidad que adelanta la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Huila, el día 08 de

noviembre de 2023 visitó el predio “GUADUALES”, ubicado en la vereda TIMANCO del municipio de San Agustín, cuya titularidad la ostenta el(la) señor (a) HENRRY ESPAÑA GARCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12143209, con el fin de vacunar contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina a dos (2) bovinos que se encontraban en dicho predio, en virtud de la realización del segundo ciclo de vacunación del año 2023, la cual no se efectuó. Como constancia el funcionario de Asogacentro elaboró el Acta de Predio No Vacunado APNV número 4061215.

3. El (la) señor (a) HENRRY ESPAÑA GARCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12143209, presuntamente infringió las disposiciones contenidas en la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023, siendo obligación de los ganaderos efectuar la vacunación de la totalidad de la población bovina correspondiente a los ciclos de vacunación estipulados por el ICA contra la fiebre aftosa.

CARGOS

El(la) señor(a) HENRRY ESPAÑA GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12143209, se encuentra presuntamente incurso en la violación a las disposiciones contenidas en la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023, al no vacunar dos (2) bovinos encontrados en su predio durante la ejecución del segundo ciclo de vacunación correspondiente al año 2023 contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- *Documentales*

1. Acta de Predio No Vacunado APNV número 4061215 realizado por el funcionario adscrito a Asogacentro, descrito de la siguiente manera:

Fecha:	08 de noviembre de 2023
Ubicación:	Predio “GUADUALES”.
Vereda:	TIMANCO.
Municipio:	San Agustín.
Titular del Predio:	HENRRY ESPAÑA GARCIA
No. de identificación	12143209
Animales no vacunados	dos(2)

Del Acta de Predio No Vacunado APNV número 4061215 de fecha 08 de noviembre de 2023, se infiere la comisión de una conducta violatoria de las normas sanitarias, poniendo con ello en riesgo la sanidad agropecuaria del país.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, en especial en sus artículos 2, 10 numeral 10.1.1.

Artículo 2.- Campo De Aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.

Se exceptúa del ámbito de aplicación a las especies bovinas y bufalinas ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía.

[...]

Artículo 10.- Obligaciones. Son obligaciones

10.1. Del responsable sanitario:

10.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

SANCIONES

Artículo 157 de la Ley 1955 de 2019: Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
3. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
4. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Huila, ubicada en Cll 21 # 3-87 Neiva, o al correo electrónico gerencia.huila@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ROBINSON SILVA CHANTRE
Gerente (e) Seccional Huila ICA

Proyectó: Jose Ferney Liz Ome



73f36e4bff56a89

ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

FECHA DE VISITA	CICLO	AÑO	APNV No.
08/11/2023 08:04	2	2023	4061215
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA	OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL	
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	PITALITO	GARZÓN	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	
NO	RURAL	2062769001	GUADUALES	
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA	
N/A	HUILA	SAN AGUSTÍN	TIMANCO	
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL		SEXO DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
HENRRRY ESPAÑA GARCIA		HOMBRE	CÉDULA	12143209
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	
3157058856	N/A	N/A	NO	

DATOS DE NO VACUNACIÓN

NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO: RENUENTE

CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS	INVENTARIO BUFALINOS
HEMBRAS	1	0
MACHOS	1	0
TOTAL	2	0

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se traten en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y la

INFORMACIÓN DE LA VISITA

VACUNADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EJECUTOR
CÉDULA		
1007600739	HAMMER VICENTE MUÑOZ GOMEZ	FEDEGAN-FNG

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
CÉDULA	
1007600739	VICENTE MUÑOZ

PERSONA SE NIEGA A FIRMAR: SI	
FIRMA DEL VACUNADOR	FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA